

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Investigación Especial Municipalidad de Recoleta



Fecha : 13 de abril de 2010
Nº Informe : 16/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA INSPECCIÓN

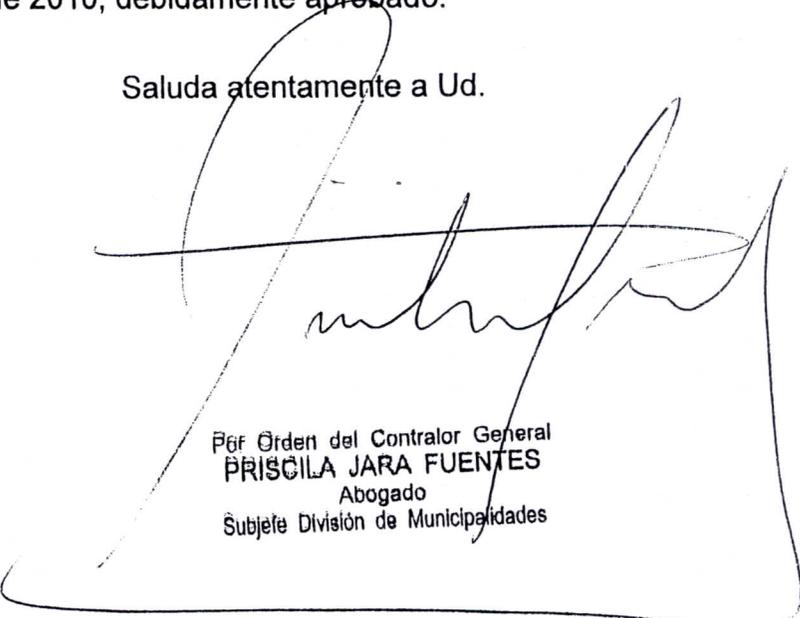
REF. N° 82.856/09
82.857/09
DMSAI N° 1.175/10

**REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA _____**

SANTIAGO, 14. ABR 10 *019501

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de investigación especial N° 16 de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.


Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE INSPECCIÓN

REF. N° 82.856/09
82.857/09
DMSAI N° 1.175/10

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

SANTIAGO, 14. ABR 10 *019502

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe de Investigación Especial N° 16 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
RECOLETA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA INSPECCIÓN

REF. N° 82.856/09
82.857/09
DMSAI N° 1.175/10

**REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA**

SANTIAGO, 14. ABR 10 *019503

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe de investigación especial N° 16 de 2010, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
PATRICIO LOBOS LABRA
CONCEJAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

REF : 82.856/09
82.857/09
DMSAI : 1.175/09

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 16 DE 2010, SOBRE SITUACIONES
IRREGULARES RELACIONADAS CON
ASPECTOS LABORALES EN LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 14 ABR. 2010

I.- ANTECEDENTES

Se ha dirigido a esta Contraloría General, don Patricio Lobos Labra, concejal de la Municipalidad de Recoleta, solicitando una fiscalización al cumplimiento de la jornada laboral de la señora Rocío Omegna Seitz, quien, además, de ser funcionaria municipal, ha suscrito con esa entidad edilicia un contrato a honorarios.

Asimismo, denuncia diversas irregularidades en la Dirección de Obras Municipales, respecto del cobro de derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público; así como una excesiva demora en entregar a doña Johana Ramírez Zúñiga, ex funcionaria del Departamento de Educación Municipal de Recoleta, la copia de su contrato de trabajo.

II.- METODOLOGÍA

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, incluyendo entrevistas, indagaciones, visitas a terreno, análisis de la documentación de respaldo, y la aplicación de otras técnicas de investigación, en la medida que se consideraron necesarias.

III.- ANÁLISIS

En relación con el contrato a honorarios objeto de la denuncia, cabe precisar que, una vez iniciada la indagatoria de rigor sobre la situación particular de la señora Omegna Seitz, se determinó ampliar la investigación a otras materias conexas, cuyo resultado se expone a continuación.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
PJF/LMGV/MCP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 2 -

1.- Funcionarios municipales contratados a honorarios.

Mediante decreto exento N° 511, de 30 de enero de 2009, se aprobó un contrato a honorarios con la señora Rocío Omega Seitz, funcionaria municipal que detenta un cargo del escalafón jefatura, grado 10° E.M.S., a contar del 3 de julio de 2001, de la planta de la Municipalidad de Recoleta.

Las labores encomendadas a la señora Omega en el contrato se relacionan con la programación y estudio del proyecto Parque Gómez Rojas, coordinación de medidas que ayuden al resguardo del patrimonio cultural, coordinación de charlas y/o seminarios a contribuyentes de la comuna en materia de ley de alcoholes y de ordenanzas municipales, elaboración de estrategias en conjunto con Cabineros y Policía de Investigaciones respecto locales existentes en la comuna; y, evaluación de los espacios de vía pública destinados al comercio en la vía pública. El plazo de vigencia abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por la suma bruta mensual \$1.097.536.-, debiendo las tareas encomendadas efectuarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

El gasto fue imputado a la cuenta 21.04.004 "prestaciones de servicios en programas comunitarios", con cargo al centro de costos 04.13.40.01, que corresponde al programa comunitario denominado "apoyo de atención al contribuyente". La coordinación del contrato se encomendó al administrador municipal, quien debía solicitar los estados de avances y visar las boletas de honorarios.

Consultada la señora Omega Seitz sobre la tareas realizadas en el contexto de dicho contrato, informó en síntesis, que desconocía el programa comunitario al cual se imputó su contrato; que no cumplió con todas las funciones asignadas en su contrato a honorarios -como la elaboración de estrategias de terreno en conjunto con Carabineros e Investigaciones de Chile, instituciones con las cuales no desarrolló ninguna actividad; y, la coordinación de charlas y seminarios para los contribuyentes, en las cuales participó sólo como asistente- y, que algunas de las funciones por las cuales fue contratada las desempeñó dentro de su jornada ordinaria de trabajo.

En relación con lo anterior, debe representarse al municipio la falta de medidas correctivas ante el incumplimiento del contrato por parte de la prestadora de servicios y, en especial, la falta de supervisión de parte del administrador municipal, a quien correspondía dicho rol.

Por otra parte, se tomó conocimiento que el Director de Atención al Contribuyente, don Jorge Quezada Hermosilla también fue contratado a honorarios para prestar servicios en el mismo programa.

En efecto, dicho funcionario fue contratado desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del mismo año, por la suma bruta mensual \$ 398.630.- para planificar actividades que permitieran absorber mano de obra cesante; supervisar los cobros de BNUP; y, coordinar alianzas estratégicas con entidades privadas. Las tareas encomendadas debían efectuarse fuera de la jornada ordinaria de trabajo; no obstante, consultado por este Organismo de Control, el interesado informó haber desempeñado algunas de las actividades para las cuales fue contratado a honorarios, dentro de su jornada laboral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 3 -

Por otra parte, debe observarse el desarrollo de labores de jefatura por parte del señor Quezada Hermosilla, quien integra el estamento profesional de la planta municipal, puesto que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha señalado que quienes ocupan cargos en dicha planta no pueden desarrollar labores de jefatura (aplica dictamen N° 3.955 de 2004).

En cuanto al desarrollo de actividades encomendadas en los contratos a honorarios durante la jornada ordinaria, debe representarse, tal como en el caso de la señora Omega Seitz, que ello infringe lo pactado en el respectivo contrato, así como las obligaciones que a ambos les corresponden en cuanto funcionarios municipales, conforme los artículos 58, letra d), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y 62, N° 4, de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Sistemas de control de asistencia.

En relación con la materia resulta preciso recordar que mediante el oficio N° 9.222, de 23 de febrero de 2006, esta Contraloría General reiteró a ese municipio una observación -realizada originalmente a través del oficio N° 48.184, de 2005- referida al sistema de libro de firmas dispuesto para todos los directores municipales, el cual consistía en una hoja de asistencia remitida mensualmente al Departamento de Recursos Humanos.

Lo anterior, en circunstancias que el municipio contaba con reloj control, y que el sistema alternativo de control de asistencia resultaba discriminatorio, con las consecuentes ventajas que pueden derivar, entre otros aspectos, en la inexistencia de atrasos, a diferencia del resto del personal que queda afecto a descuentos de sus remuneraciones por ese concepto (aplica dictámenes N°s 11.748 de 2000 y 37.219 de 2001).

Cabe agregar, que a través del decreto exento N° 1.046 de 2005, se aprobó el sistema descrito para los directores municipales, estableciéndose que los registros de asistencia mensual estarían sujetos a la fiscalización del departamento de recursos humanos y de la dirección de control. Consultados al respecto, ambos directivos municipales informaron no haber practicado ninguna fiscalización sobre la materia.

Sumado a lo anterior, se constató que el municipio ha pagado horas extraordinarias a funcionarios municipales que se rigen por este sistema de control horario, sin que los registros existentes -esto es, las denominadas hojas de asistencia- puedan ser considerados como un medio de verificación confiable que acredite la efectiva realización de trabajos extraordinarios.

Por consiguiente, debe nuevamente observarse el sistema anotado, toda vez que no resulta un mecanismo de control de asistencia cierto y confiable y, además, importa una discriminación respecto del resto del personal. En especial, debe reprocharse al departamento de recursos humanos, no haber subsanado la situación, pese al tiempo transcurrido y haber sido ello previamente observado por este Organismo de Control en más de una oportunidad, en razón de atentar contra los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no discriminación arbitraria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 4 -

3.- Contratación de personal para la prestación de servicios en programas comunitarios.

Conforme al clasificador presupuestario vigente para el año 2009, contenido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, la prestación de servicios en programas comunitarios -cuya imputación debe realizarse al ítem 21.04.004- "comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia."

De acuerdo con lo informado por la Directora de Administración y Finanzas, doña Luisa Espinoza San Martín, en el momento de la apertura presupuestaria, es el Administrador Municipal quien asigna los recursos a los centros de costos del ítem antes señalado y quien, además, en la práctica, tiene la atribución de ordenar la contratación a honorarios para la ejecución de cualquier programa comunitario, esté o no bajo su responsabilidad. Asimismo, señaló que en ningún momento se le informa a ella sobre los objetivos anuales y/o descripción de las actividades asociados a cada uno de estos programas comunitarios, y que los directores municipales sólo poseen la atribución de solicitar la contratación de personal a honorarios bajo los centros de costos de los que son responsables.

En este contexto, se estableció que para el programa comunitario denominado "apoyo de atención al contribuyente" -cuya unidad responsable era la dirección de atención al contribuyente, según lo informado por la directora precedentemente aludida- se contrató personal bajo la supervisión de la unidad de administración municipal; de la dirección de desarrollo comunitario; de la dirección de asesoría jurídica; de la dirección de obras municipales; de la dirección de administración y finanzas; de la dirección de tránsito y transporte; del juzgado de policía local; de la secretaría municipal de planificación; y, de la propia dirección de atención al contribuyente.

Al respecto, el Director de Atención al Contribuyente, don Jorge Quezada Hermosilla, informó no conocer el programa comunitario aludido ni el personal contratado por el municipio para su ejecución de éste, con excepción del personal contratado bajo su propia supervisión.

Por su parte, don Álvaro Lavín Aliaga, Administrador Municipal, señaló que el programa comunitario analizado no posee un responsable único, por cuanto su ejecución depende de los supervisores asignados en los contratos a honorarios con cargo al programa.

De lo señalado precedentemente se desprende que el programa municipal comentado sólo representa un conjunto de actividades no relacionadas, no pudiendo calificarse como un programa propiamente tal, sino más bien, como un mecanismo ideado para permitir la contratación de personal para actividades inconexas, sin objetivos comunes y sin una unidad municipal responsable en su globalidad, infringiendo con ello, lo previsto en el Clasificador Presupuestario ya citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 5 -

4.- Relación de parentesco entre funcionarios municipales de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Conforme al artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

Luego, el inciso primero del artículo 64 de ese cuerpo legal dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54, debiendo presentar, en el mismo acto, la renuncia al cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno en funciones deberá ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos relación jerárquica.

Al respecto, se verificó que el Director de Asesoría Jurídica, don Gonzalo Molina Palomo, es cuñado de la funcionaria municipal Jessica Morales Benítez, si bien la designación del señor Molina como directivo de la Municipalidad de Recoleta, se produjo con posterioridad al ingreso de su cuñada al municipio.

Además, se determinó que la señora Morales Benítez, contratada bajo las normas del código del trabajo para desempeñarse como Asesora Jurídica del Departamento de Salud Municipal, ha ejercido, en la práctica, funciones para la dirección de asesoría jurídica, bajo la dependencia jerárquica del señor Molina Palomo.

En efecto, se constató que los trabajos que ha desarrollado la señora Morales Benítez, han sido revisados y firmados por su cuñado -en su calidad de director de asesoría jurídica- lo cual sólo puede ser explicado en función de una relación de subordinación jerárquica. Consultada al respecto, la afectada señaló que, además de trabajar en asuntos jurídicos relacionados con el departamento de salud municipal, ha participado en trabajos de otras áreas municipales, a solicitud del propio director de asesoría jurídica.

En este contexto, cabe observar que en la práctica, se produce la situación de excepción prevista en el citado artículo 64, que si bien libera a la señora Morales Benítez de la obligación de renunciar a su cargo, le impide mantenerse bajo la dependencia jerárquica de su pariente por afinidad, por lo que, en lo sucesivo, deberá cumplir sus funciones en una dependencia en que no se produzca vínculo jerárquico alguno con su cuñado, don Gonzalo Molina Palomo.

5.- Permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M.)

Al respecto, cabe señalar que el recurrente adjuntó una denuncia efectuada formalmente ante el municipio el día 26 de febrero de 2009, por don Juan Castro Cabezas -funcionario de la Municipalidad de Recoleta-referida, fundamentalmente, a beneficios indebidos otorgados a los propietarios de los locales comerciales ubicados en las calles Loreto N°s 1 y 75 y Bellavista N° 405.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 6 -

De estas denuncias, sólo se verificaron irregularidades en lo referido al local comercial que funcionó en calle Loreto N° 75, por cuanto el municipio cobró a los propietarios por concepto de derechos municipales para el otorgamiento de un permiso de ocupación de bien nacional de uso público, un total de 72 UTM, en circunstancias que conforme lo calculado por la D.O.M. correspondía el pago de 120,76 UTM.

Sobre la materia, es dable señalar que la ordenanza sobre derechos municipales de la Municipalidad de Recoleta no ha establecido rebajas o exenciones en el pago de derechos aplicables al caso analizado. Ello, por cuanto la citada ordenanza sólo contempla, en su artículo 21, la facultad del Alcalde para eximir o rebajar derechos a personas jurídicas sin fines de lucro o personas que realicen obras de carácter social o urbano en beneficio de la comuna.

En este contexto, el Director de Obras Municipales, don Carlos Reyes Villalobos, informó a esta Contraloría General mediante el oficio ORD. N°1810/355, de 30 de noviembre de 2009, que dicha situación se produjo debido a la intervención del alcalde de la Municipalidad de Recoleta de la época, señor Gonzalo Cornejo Chávez.

Al respecto, debe precisarse que conforme el artículo 59 de la ley N° 18.883, si un funcionario estimare ilegal una orden impartida por un superior jerárquico, deberá representarla por escrito, y si el superior la reitera en igual forma, aquél deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden, consagrando el principio de obediencia reflexiva, en protección del funcionario; sin embargo, en la situación analizada, el director de obras municipales señaló no haber representado por escrito la instrucción de no cobrar la totalidad de los derechos municipales que, conforme a derecho correspondían, razón por la cual no cabe eximirle de responsabilidad.

Además, el citado director señaló que habría sido el director de atención al contribuyente, quien propuso al entonces alcalde presionar a la D.O.M. para actuar al margen de la normativa vigente.

Al respecto, el Director de Atención al Contribuyente, don Jorge Quezada Hermosilla, informó a este Organismo que, efectivamente, envió un correo electrónico al señor Cornejo Chávez, en el cual le señaló su interés de otorgar una rebaja en el pago de derechos municipales a los propietarios del local comercial en comento; no obstante, agregó que este mensaje electrónico lo envió con el único objeto de dejar constancia que la rebaja analizada se otorgaría exclusivamente ante precisas instrucciones del, a la sazón, Alcalde de la Municipalidad de Recoleta.

Además, y en consideración a lo informado por el director de atención al contribuyente en el oficio ORD. N° 2100-383, de 17 de diciembre de 2009, se verificó que el local comercial ubicado actualmente en calle Loreto N°s. 29, 33, 39 y 43, también ha sido beneficiado con una rebaja en el cobro de los derechos municipales, al ser eximido del cobro de los derechos correspondientes al usufructo de la estructura de techo permanente de 70,20 mts.² aproximadamente, por lo cual se ha dejado de cobrar 70,20 UTM anuales (0,5 UTM por mt.², semestral), desde el primer semestre del año 2004, lo cual, al segundo semestre del año 2009, representa un total de 421,2 UTM que habría dejado de percibir el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 7 -

Conforme lo anterior, cabe observar que las rebajas aludidas representan una afectación al principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria, que inspira todo el ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de toda potestad pública (aplica criterio contenido en dictamen N° 41.168, de 2009).

6.- Demora en la entrega de copia del contrato de trabajo de la señora Johana Ramírez Zúñiga.

Mediante el decreto alcaldicio N° 70 de 2009, el municipio regularizó la modificación del contrato de trabajo suscrito con la señora Ramírez Zúñiga, el cual fue registrado con observaciones a través del oficio N° 18.697, de 2009, de esta Contraloría General.

Además, a través del decreto N° 71 de 2009, la Municipalidad de Recoleta aprobó el término del citado contrato de trabajo, por necesidades de la empresa. Dicho acto administrativo fue debidamente registrado por este Organismo de Control, sin perjuicio de hacer presente mediante el oficio N° 16.937 de 2009, que lo que en derecho procedió, era haber dejado sin efecto la contratación, toda vez que la interesada no reunía los requisitos para desempeñarse como asistente de la educación.

Al respecto, dado que la señora Ramírez Zúñiga firmó tanto la modificación de su contrato como el término del mismo y que en ambos documentos se dejó constancia expresa de que uno de los ejemplares quedó en su poder, no cabe realizar observaciones sobre este asunto en particular.

IV.- CONCLUSIONES

1.- La señora Rocío Omega Seitz y don Jorge Quezada Herмосilla han incumplido sus obligaciones funcionarias al desarrollar, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, labores establecidas en contratos a honorarios suscritos con la municipalidad. Además, en el caso particular de la señora Omega, se verificó que no desempeñó la totalidad de las labores para las cuales fue contratada bajo esta última modalidad.

2.- Don Jorge Quezada Herмосilla ha desarrollado labores de jefatura en su calidad de Director de Atención al Contribuyente, en circunstancias que pertenece a la planta profesional de la Municipalidad de Recoleta, lo cual no lo faculta para desempeñar tales funciones.

3.- La Municipalidad de Recoleta ha actuado en forma improcedente, al mantener para los directores municipales un sistema de control de asistencia distinto del existente para el resto del personal, situación que ha sido observada reiteradamente por esta Contraloría General, a través de los oficios N°s. 48.184 de 2005 y 9.222 de 2006., sin que se haya regularizado.

Además, se han pagado horas extraordinarias con respaldo en dicho sistema, que no resulta suficiente al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE INSPECCIÓN

- 8 -

4.- Las contrataciones a honorarios con cargo al ítem 21.04.004, han sido autorizadas sin contar previamente con un detalle mínimo de los alcances, objetivos y centros de responsabilidad de los programas comunitarios correspondientes, imposibilitando así, el ejercicio de un control efectivo respecto de la correcta ejecución de estos programas y del uso de los recursos públicos que los han financiado.

Asimismo, el programa comunitario denominado "apoyo de atención al contribuyente" funciona como un mecanismo de contratación a honorarios genérico, desvirtuando el propósito previsto en las clasificaciones presupuestarias vigentes.

5.- La funcionaria municipal, señora Jessica Morales Benítez, ha ejercido sus funciones bajo la dependencia jerárquica del Director de Asesoría Jurídica, señor Gonzalo Molina Palomo, con quien posee un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad, infringiendo el artículo 64 de la ley N° 18.575.

6.- El Director de Obras Municipales, don Carlos Reyes Villalobos permitió el otorgamiento de una rebaja de los derechos municipales que debieron pagar los propietarios de los locales comerciales ubicados en calle Loreto N° 75, 29, 33, 39 y 43.

En consecuencia, corresponde que la autoridad comunal adopte las medidas correctivas que correspondan para subsanar las deficiencias advertidas, lo que deberá informarse a este Organismo de Control dentro del Término de 15 días; sin perjuicio de lo cual, en atención a las observaciones planteadas, esta Contraloría General dispondrá -en su oportunidad- el sumario administrativo de rigor, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades derivadas de las irregularidades descritas en el cuerpo del presente informe.

Transcribese a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta, al concejo municipal y, al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

NÉSTOR MARTÍNEZ TRONCOSO
JEFE ÁREA INSPECCIÓN
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

